

**GRUPO CATALANA OCCIDENTE, S.A.**, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 82 de la Ley del Mercado de Valores, pone en conocimiento de la Comisión Nacional del Mercado de Valores la siguiente:

### INFORMACIÓN RELEVANTE

En la reunión de la Junta General Ordinaria de Accionistas de Grupo Catalana Occidente, S.A., celebrada, en primera convocatoria, el día 29 de abril de 2010, se han adoptado los siguientes acuerdos:

**Primero.- Examen y Aprobación, en su caso, de las Cuentas Anuales y del Informe de Gestión Individuales correspondientes al ejercicio 2009.**

Aprobar las Cuentas Anuales individuales (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Estado de Cambios en el Patrimonio Neto, Estado de Flujos de Efectivo y Memoria) y el Informe de Gestión individual, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2009, que no se transcriben por constar insertas en los folios del Timbre de la clase 8ª, serie OJ, números 6562001 al 6562016, ambos inclusive, para su depósito en el Registro Mercantil junto con el Informe de Gestión del ejercicio, extendido en los folios del Timbre, clase 8ª, serie OJ, números 6562017 al 6562052, ambos inclusive, documentos que fueron firmados por todos los Consejeros, en el folio del Timbre, clase 8ª, serie OJ, número 6562053.

**Segundo.- Distribución de Resultados del ejercicio 2009.**

Aplicar la distribución del beneficio individual resultante en el ejercicio 2009, que asciende a 117.314.085,00 euros, de la siguiente forma:

|                        |                     |
|------------------------|---------------------|
| A dividendos           | 60.876.000.- euros  |
| A reservas voluntarias | 56.438.085.- euros  |
| Total                  | 117.314.085.- euros |

El resultado del Grupo Consolidado asciende a 37.925 miles de euros, siendo de 101.160 miles de euros el resultado atribuido a la sociedad dominante.

El Consejo de Administración de la Sociedad en reuniones celebradas el 25 de junio de 2009, el 24 de septiembre de 2009 y el 26 de noviembre de 2009, acordó abonar a los accionistas 0,1001 euros por acción, respectivamente, como dividendos a cuenta del resultado del ejercicio 2009 lo que supone un importe total de 36.036.000 euros, en concepto de dividendo a cuenta. Dichos dividendos se hicieron efectivos, actuando como entidad pagadora el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., en fechas de 16 de julio de 2009, 8 de octubre de 2009 y 23 de diciembre de 2009, respectivamente, disponiendo la Sociedad, en tales fechas, de liquidez suficiente, atendiendo a los requisitos legales previstos en el artículo 216 de la Ley de Sociedades Anónimas.

El dividendo complementario a satisfacer a los accionistas es, por tanto, de 0,2070 euros por acción, en conjunto 24.840.000 euros, y se hará efectivo el próximo día 13 de mayo de 2010, actuando como entidad pagadora el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.

De este modo, el dividendo total del ejercicio social 2009 asciende, de acuerdo con lo anterior, a 0,5073 euros brutos por acción.

**Tercero.- Examen y Aprobación, en su caso, de las Cuentas Anuales y del Informe de Gestión del Grupo Consolidado correspondientes al ejercicio 2009.**

Aprobar las Cuentas Anuales consolidadas del Grupo (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Estado de Cambios en el Patrimonio Neto, Estado de Flujos de Efectivo y Memoria) y el Informe de Gestión consolidado, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2009, que no se transcriben por constar insertos en los folios del Timbre de la clase 8ª, serie OJ, números 6562107 al 6562163, ambos inclusive, para su depósito en el Registro Mercantil junto con el Informe de Gestión consolidado del ejercicio, extendido en los folios del Timbre, clase 8ª, serie OJ, números 6562164 al 6562213, ambos inclusive, documentos que fueron firmados por todos los Consejeros, en el folio del Timbre, clase 8ª, serie OJ, número 6562214.

**Cuarto.- Aprobación, si procede de la gestión del Consejo de Administración durante el ejercicio 2009.**

Aprobar la gestión del Consejo de Administración y de la Dirección de la Compañía en el ejercicio censurado.

**Quinto.- Fijación del número de miembros del Consejo de Administración. Nombramiento y/o reelección de Consejeros.**

5.1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de los Estatutos Sociales de la Compañía, según el cual el Consejo de Administración estará compuesto por un mínimo de nueve (9) y un máximo de dieciocho (18) , se acuerda fijar en dieciséis (16) el número de miembros que integrarán el Consejo de Administración de la Sociedad.

Previo informe favorable de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones:

5.2.- Reelegir, y en lo menester nombrar, Consejero, por el plazo estatutario de cinco años, con el carácter de ejecutivo y a propuesta del accionista CO Sociedad de Gestión y Participación S.A., a Don José Mª Serra Farré, mayor de edad, de nacionalidad española, casado, con domicilio profesional en Sant Cugat del Vallés (Barcelona), Avda. Alcalde Barnils 63 y DNI nº 229.508-Z, en vigor.

5.3.- Reelegir, y en lo menester nombrar, Consejero, por el plazo estatutario de cinco años, con el carácter de dominical y a propuesta del accionista CO Sociedad de Gestión y Participación, S.A., a Don Jorge Enrich Serra, mayor de edad, de nacionalidad

española, casado, con domicilio en Barcelona, calle Osio 10-12,3º 2ª y DNI nº 07.229.747-L, en vigor.

Don Jorge Enrich Serra, fue nombrado Consejero por el Consejo de Administración de la Sociedad, en fecha 25 de junio de 2009, atendiendo a la vacante producida en dicho órgano por la dimisión de Don Jesús Serra Farré, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 138 de la ley de Sociedades Anónimas.

5.4.- Reelegir, y en lo menester nombrar, Consejero, por el plazo estatutario de cinco años, con el carácter de dominical y a propuesta del accionista Inoc, S.A., a Doña María Assumpta Soler Serra, mayor de edad, de nacionalidad española, casada, con domicilio en Pamplona, Avda Carlos III 48 , 2º izda. y DNI nº 46.105.768-Z, en vigor.

Doña María Assumpta Soler Serra, fue nombrada Consejero por el Consejo de Administración de la Sociedad, en fecha 24 de septiembre de 2009, atendiendo a la vacante producida en dicho órgano por la dimisión de Don José Valero Feliu , todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 138 de la ley de Sociedades Anónimas.

5.5.- Reelegir, y en lo menester nombrar, Consejero, por el plazo estatutario de cinco años, con el carácter de dominical y a propuesta del accionista Inoc, S.A., a Gestión de Activos y Valores, S.L., sociedad de nacionalidad española, domiciliada en Barcelona, Pº de Gracia 37,3º 1ª, con CIF nº B-58441221, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona.

5.6.- Nombrar, Consejero, por el plazo estatutario de cinco años, con el carácter de dominical y a propuesta del accionista CO Sociedad de Gestión y Participación, S.A., a Lacanuda Consell, S.L. sociedad de nacionalidad española, domiciliada en Boadilla del Monte (Madrid), Urbanización Monte Príncipe, Paseo de los Castaños 15, con CIF nº B-85714921, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid.

5.7.- Nombrar, Consejero, por el plazo estatutario de cinco años, con el carácter de dominical y a propuesta del accionista Jusal, S.L., a Jusal, S.L., sociedad de nacionalidad española, domiciliada en Barcelona, Pº de Gracia 37,3º 1º, con CIF nº B-08704256, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona.

Don José Mª Serra Farré, Don Jorge Enrich Serra, Doña Mª Assumpta Soler Serra, así como Don Javier Juncadella Salisachs, Don Carlos Halpern Serra y Don José Mª Juncadella Sala, designados los tres últimos, respectivamente, por Gestión de Activos y Valores S.L., Lacanuda Consell, S.L. y Jusal, S.L para el ejercicio de las funciones propias del cargo, presentes en la Junta y a quienes identifico por sus DNI números 36.942.723-P, 52.366.811-C y 38.170.470-S, respectivamente, aceptan sus nombramientos y manifiestan no estar incurso en incompatibilidad legal alguna, en particular las comprendidas en la Ley 5/2006, de 10 de abril, y en el artículo 124 de la Ley de Sociedades Anónimas, haciendo los Sres. Juncadella Salisachs, Halpern Serra y Juncadella Sala extensiva dicha manifestación a las sociedades, Gestión de Activos y Valores S.L., Lacanuda Consell, S.L. y Jusal, S.L.

## **Sexto.- Prórroga del nombramiento de Auditores de Cuentas de la Sociedad y del Grupo Consolidado.**

Prorrogar para el ejercicio 2010, de conformidad con lo previsto en el artículo 204 de la Ley de Sociedades Anónimas, el nombramiento de Deloitte, S.L. como Auditores de Cuentas de la Sociedad y como Auditores de las cuentas anuales e informe de gestión consolidados del Grupo.

Deloitte, S. L. tiene su domicilio social en Madrid, Plaza Pablo Ruiz Picasso, 1, Edificio Torre Picasso, C.I.F. nº B-79.104.469, y se encuentra inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 13.650, folio 188, sección 8ª, hoja M-54414 y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC), con el número S0692.

## **Séptimo.- Información a la Junta General sobre las modificaciones efectuadas en el Reglamento del Consejo de Administración.**

Tomar razón de que con fecha 28 de enero de 2010, el Consejo de Administración aprobó por unanimidad modificar el apartado 1º del artículo 16º del Reglamento del Consejo de Administración, relativo a la composición cuantitativa de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. Tras dicha modificación, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones podrá estar formada por una horquilla variable de un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) miembros, todos ellos Consejeros externos, frente a los cuatro (4) miembros fijos que la componían anteriormente.

La modificación al Reglamento del Consejo de Administración que se ha aprobado y que se presenta a la Junta General es la siguiente:

| <b><u>“Artículo 16º.- La Comisión de Nombramientos y Retribuciones.</u></b>                           | <b><u>“Artículo 16º.- La Comisión de Nombramientos y Retribuciones.</u></b>                                                                                                        |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones estará formada <u>por cuatro</u> Consejeros externos. | 1. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones estará formada <u>por un</u> mínimo de tres miembros y un máximo de <u>cinco miembros, todos ellos Consejeros</u> <u>externos.</u> |
| [...]                                                                                                 | [...]                                                                                                                                                                              |

El texto del Reglamento del Consejo de Administración en el que se incorpora la modificación mencionada, se encuentra a disposición de los señores accionistas en la página web de la Sociedad, en los registros públicos de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y en el Registro Mercantil de Barcelona.

**Octavo.- Autorización al Consejo de Administración para que pueda proceder a la adquisición de acciones propias, directamente o a través de sociedades filiales, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 75 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, estableciendo los límites o requisitos de estas adquisiciones, y para destinar las acciones en autocartera a la aplicación de programas retributivos de la Sociedad y su Grupo, dejando sin efecto, en lo no ejecutado, la autorización concedida por la Junta general de Accionistas celebrada el 30 de abril de 2009.**

Autorizar y facultar a tal efecto al Consejo de Administración la adquisición derivativa de acciones propias, bien sea directamente o a través de sociedades filiales, por cualquiera de las modalidades de adquisición que admite la Ley, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 75 y concordantes de la Ley de Sociedades Anónimas, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos establecidos en la Ley de Sociedades Anónimas y, en particular, a los siguientes:

- a) El valor nominal de las acciones adquiridas, directa o indirectamente, sumándose al de las que ya posean la sociedad adquirente y sus sociedades filiales, y, en su caso, la sociedad dominante y sus filiales, no podrá exceder del 10% del capital social de Grupo Catalana Occidente, S.A.
- b) La adquisición de acciones, comprendidas las que la sociedad o persona que actuase en nombre propio pero por cuenta de aquélla hubiese adquirido con anterioridad y tuviese en cartera, no podrá producir el efecto de que el patrimonio neto, tal como se define en el artículo 75 de Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, resulte inferior al importe del capital social más las reservas legal o estatutariamente indisponibles.
- c) Las modalidades de adquisición podrán consistir tanto en compraventa como en permuta como en cualquier otra modalidad de negocio a título oneroso, según las circunstancias, de acciones íntegramente desembolsadas, libres de toda carga o gravamen y que no lleven aparejada la obligación de realizar prestaciones accesorias.
- d) El contravalor mínimo y máximo de adquisición serán el de su valor de cotización reducido o incrementado en un 10%, respectivamente, en la fecha en que se lleve a término la operación de que se trate.
- e) La duración de la presente autorización será de cinco años contados a partir de la fecha de la presente Junta General de Accionistas.

En el marco de la presente autorización, el Consejo de Administración establecerá la política de actuación en materia de autocartera, pudiendo delegar en el Presidente de Grupo Catalana Occidente, S.A., la ejecución de dicha política de actuación. En todo caso deberán respetarse en las adquisiciones las normas y límites contenidos en el Código de Conducta de Grupo Catalana Occidente, S.A. y su Grupo de Sociedades, en particular en lo referente a su precio.

Asimismo, las adquisiciones que se realicen con base en la presente autorización podrán tener por objeto acciones que hayan de ser entregadas a los trabajadores o

administradores de la Sociedad y sus sociedades filiales, directamente o como consecuencia del ejercicio de opción de que aquéllos sean titulares, para lo cual podrá utilizarse la autocartera de la Sociedad, o llevar a término nuevas adquisiciones al amparo de la presente autorización.

Como consecuencia de todo lo anterior, queda sin efecto, en lo no ejecutado, la autorización relativa a la adquisición derivativa de acciones de la Compañía aprobada por la Junta General de Accionistas en fecha 30 de abril de 2009.

**Noveno.- Delegar en el Consejo de Administración, al amparo de lo dispuesto en el artículo 319 del Reglamento del Registro Mercantil, en el Capítulo X de la vigente Ley de Sociedades Anónimas y demás normas sobre la emisión de obligaciones, la facultad de emitir valores de renta fija, convertibles y/o canjeables, con la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente de los accionistas y con facultad de sustitución de las facultades delegadas. (Adaptación del acuerdo adoptado por la Junta general Ordinaria de 2008 al nuevo régimen legal previsto por las leyes 3/2009, de 3 de abril, y 5/2009, de 30 de junio)**

A tenor de las recientes modificaciones en el régimen legal de la emisión de obligaciones y en particular de la delegación de la Junta General en el Consejo de Administración de las sociedades anónimas para la emisión de obligaciones introducidas por la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles y la Ley 5/2009, de 30 de junio, por la que se modifican la Ley del Mercado de Valores, la Ley sobre disciplina e intervención de las entidades de crédito y el texto refundido de la Ley de ordenación y supervisión de los seguros privados, se acuerda dejar sin efecto la delegación al Consejo de Administración de la Sociedad para emitir valores de renta fija, acordada por la Junta General Ordinaria de Accionistas de fecha 29 de mayo de 2008 y proponer a la Junta General la aprobación de un nuevo acuerdo de delegación en el Consejo de Administración, adaptado a dichos nuevos textos legales, sin que la citada delegación en el Consejo de Administración para la emisión de obligaciones varíe más allá de las adaptaciones legales descritas.

Consecuentemente, se delega en el Consejo de Administración, al amparo de lo dispuesto en el artículo 319 del Reglamento del Registro Mercantil, en el Capítulo X de la vigente Ley de Sociedades Anónimas y demás normas sobre la emisión de obligaciones, según la redacción dada por las Leyes arriba mencionadas, la facultad de emitir valores de renta fija, convertibles y/o canjeables, con la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente de los accionistas y con facultad de sustitución de las facultades delegadas, de conformidad con las siguientes condiciones:

- (i) La emisión de los valores podrá efectuarse, en una o en varias veces, dentro del plazo máximo de cinco (5) años a contar desde la fecha de adopción del presente Acuerdo.

- (ii) La autorización queda limitada a la cantidad máxima de CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE EUROS (450.000.000.- €) (o su equivalente en otra divisa). Dicho límite absoluto de CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE EUROS (450.000.000.- €) quedará reducido en la cantidad en que se hayan emitido obligaciones, bonos u otros valores similares al amparo de esta autorización o al amparo de otras autorizaciones para la emisión de obligaciones convertibles y/o canjeables, con o sin derecho de suscripción preferente.

Se hace constar que, de conformidad con el artículo 111 bis de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, no es de aplicación a la Sociedad el límite de emisión de obligaciones y otros valores que reconozcan o creen deuda establecido en el artículo 282 de la Ley de Sociedades Anónimas.

- (iii) Los valores emitidos podrán ser obligaciones, bonos, warrants o demás valores de renta fija, tanto simples como, en el caso de obligaciones y bonos, canjeables por acciones de la Sociedad o de cualquiera de las sociedades de su Grupo y/o convertibles en acciones de la Sociedad.
- (iv) La delegación para emitir valores se extenderá, tan ampliamente como se requiera en Derecho, a la fijación de los distintos términos económicos, régimen, aspectos y condiciones de cada emisión. En particular y a título meramente enunciativo y no limitativo, corresponderá al Consejo de Administración de la Sociedad determinar, para cada emisión; el valor nominal; tipo de emisión; en el caso de warrants o valores análogos, el precio de emisión y/o prima así como el precio de ejercicio y demás condiciones aplicables para la adquisición o suscripción de las acciones subyacentes; precio de reembolso, moneda o divisa de la emisión, tipo de interés, amortización, mecanismos antidilución, cláusulas de subordinación, garantías de la emisión, lugar de emisión, admisión a cotización, etc.
- (v) El Consejo de Administración podrá determinar cualquier procedimiento, tipo, cláusula, término o condición permitida en derecho, en relación con la emisión, amortización, señalamiento de rentabilidad o condiciones de la misma, así como resolver cuantas cuestiones se relacionan con la emisión autorizada.
- (vi) Asimismo, el Consejo podrá designar al Comisario del Sindicato y aprobar las reglas fundamentales que hayan de regir las relaciones jurídicas entre la Sociedad y el Sindicato de Obligacionistas, pudiendo, de acuerdo con éste, cambiar o modificar las condiciones o circunstancias inicialmente establecidas.
- (vii) Para el caso de la emisión de obligaciones o bonos convertibles y/o canjeables y a efectos de la determinación de las bases y modalidades de la conversión y/o canje, se acuerda establecer los siguientes criterios:

- a) Si la relación de conversión y/o canje fuera fija, los valores emitidos se valorarán por su importe nominal y las acciones al cambio fijo que se determine en el acuerdo del Consejo de Administración, o al cambio determinable en la fecha o fechas que se indiquen en el propio acuerdo del Consejo, y en función del valor de cotización en Bolsa de las acciones de la Sociedad en la fecha/s o período/s que se tomen como referencia en el mismo acuerdo. En todo caso, el precio de las acciones no podrá ser inferior al mayor entre (i) la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de la Compañía en el Mercado Continuo durante el período a determinar por el Consejo de Administración, no mayor de tres meses ni menor a cinco días anterior a la fecha de celebración del Consejo de Administración que, haciendo uso de la presente delegación, apruebe la emisión de las obligaciones o bonos; y (ii) el precio de cierre de las acciones en el Mercado Continuo del día anterior al de la celebración del Consejo de Administración que, haciendo uso de la presente delegación, apruebe la emisión de las obligaciones o bonos.
- b) Si la relación de conversión y/o canje fuera variable, el precio de las acciones a efectos de la conversión y/o canje será la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de la Sociedad en el Mercado Continuo durante un período a determinar por el Consejo de Administración, no superior a tres meses ni inferior a cinco días antes de la fecha de conversión y/o canje, con una prima o, en su caso, un descuento sobre dicho precio por acción. La prima o descuento podrá ser distinta para cada fecha de conversión y/o canje de cada emisión (o, en su caso, cada tramo de una emisión), si bien en el caso de fijarse un descuento sobre el precio por acción, éste no podrá ser superior a un 30%.
- c) Conforme a lo previsto en el artículo 292.3 de la Ley de Sociedades Anónimas, no podrán ser convertidas en acciones las obligaciones, bonos u otros valores de renta fija cuando el valor nominal de tales obligaciones, bonos o valores a convertir sea inferior al valor nominal de las acciones en que se conviertan. Tampoco podrán emitirse las obligaciones, bonos o valores de renta fija que sean convertibles, por una cifra inferior a su valor nominal.
- d) Cuando proceda la conversión y/o canje, las fracciones de acción que, en su caso, correspondiera entregar al titular de las obligaciones o bonos se redondearán por defecto hasta el número entero inmediatamente inferior, y cada tenedor recibirá en metálico la diferencia que en tal supuesto pueda producirse.
- e) Al tiempo de aprobar una emisión al amparo de la autorización contenida en el presente Acuerdo, el Consejo de Administración emitirá un informe

desarrollando y concretando, a partir de los criterios anteriormente descritos, las bases y modalidades de la conversión específicamente aplicables a la indicada emisión. Este Informe será acompañado del correspondiente informe de Auditor de Cuentas mencionado en el artículo 292 de la Ley de Sociedades Anónimas.

- (viii) En todo caso, la delegación para la emisión de obligaciones o bonos convertibles y/o canjeables comprenderá, a título enunciativo y no limitativo:
- a) La facultad, al amparo de lo previsto en el artículo 293.3 de la Ley de Sociedades Anónimas, de excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente de accionistas, en su caso, cuando ello sea necesario para la captación de los recursos financieros en los mercados internacionales o de otra manera lo exija el interés social, cuando así lo justifique el interés de la Sociedad.

En cualquier caso, si el Consejo de Administración decidiera suprimir el derecho de suscripción preferente en relación con una emisión concreta de valores convertibles que, eventualmente, decida realizar al amparo de la presente autorización, emitirá, al tiempo de aprobar la emisión y de conformidad con lo previsto en el artículo 293 de la Ley de Sociedades Anónimas, un informe detallando las concretas razones de interés social que justifiquen dicha medida y procederá la obtención del correlativo informe de un auditor de cuentas, distinto del auditor de la Sociedad, en el que se emita un juicio técnico sobre la razonabilidad de los datos contenidos en el informe de los administradores y sobre la idoneidad de la relación de conversión, y, en su caso, de sus fórmulas de ajuste, para compensar una eventual dilución de la participación económica de los accionistas. Dichos informes serán puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la primera Junta General que se celebre tras el correspondiente acuerdo de emisión.

- b) De conformidad con el artículo 153. 1.b) de la Ley de Sociedades Anónimas, la facultad de aumentar el capital en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión. Dicha facultad sólo podrá ser ejercitada en la medida en que el Consejo, sumando el capital que aumente para atender la emisión de obligaciones o bonos convertibles y los restantes aumentos de capital que hubiera acordado al amparo de autorizaciones concedidas por la Junta, no exceda el límite de la mitad de la cifra de capital social previsto en el mencionado artículo 153.1 b) de la Ley de Sociedades Anónimas.

Esta autorización para aumentar el capital social para atender la conversión de valores incluye la facultad de emitir y poner en circulación, en una o varias veces, las acciones representativas del mismo que sean necesarias para llevar a efecto la conversión, así como, de conformidad con el artículo 153.2 de la

Ley de Sociedades Anónimas, la de dar nueva redacción al artículo 5 de los Estatutos Sociales relativo a la cifra del capital social y al número de acciones en circulación y para, en su caso, anular la parte de dicho aumento de capital que no hubiere sido necesaria para la conversión de valores en acciones.

De conformidad con lo previsto en el artículo 159.4 de la vigente Ley de Sociedades Anónimas, en el aumento de capital que lleve a cabo el Consejo de Administración para atender tales solicitudes de conversión o ejercicio no habrá lugar al derecho de suscripción preferente de los accionistas de la Sociedad.

- c) La facultad de desarrollar y concretar las bases y modalidades de la conversión y/o canje establecidas en el apartado (vii) anterior y, en particular y en sus más amplios términos, la de determinar el momento de la conversión y/o del canje, que podrá limitarse a un período predeterminado, la titularidad del derecho de conversión y/o canje, que podrá atribuirse a la Sociedad o a los obligacionistas, la forma de satisfacer al obligacionista (mediante conversión, canje o incluso una combinación de ambas técnicas, que puede quedar a su opción o a la de la Sociedad para el momento de la ejecución) y, en general, cuantos extremos y condiciones resulten necesarios o convenientes para la emisión.
- (ix) El Consejo de Administración queda igualmente autorizado, por idéntico plazo de 5 años, para garantizar, en nombre de la Sociedad, las emisiones de valores de renta fija de sus sociedades filiales.
- (x) Las reglas previstas en los apartados anteriores resultarán de aplicación, *mutatis mutandi*, en caso de emisión de warrants u otros valores análogos que puedan dar derecho a la suscripción de acciones de nueva emisión de la Sociedad, comprendiendo la delegación las más amplias facultades, con el mismo alcance de los números anteriores, para decidir todo lo que estime conveniente en relación con dichos valores.
- (xi) Los titulares de valores convertibles o canjeables y de warrants gozarán de cuantos derechos les reconoce la normativa vigente.
- (xii) El Consejo de Administración, en las sucesivas Juntas Generales que celebre la Sociedad, informará a los accionistas del uso que, en su caso, haya hecho hasta ese momento de la delegación de facultades a la que se refiere el presente Acuerdo.
- (xiii) La delegación en favor del Consejo de Administración aquí prevista comprende asimismo la solicitud de admisión a negociación, cuando el Consejo de Administración considere procedente su negociación, en

mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de los valores que se emitan en virtud de esta delegación así como de las acciones que se emitan como consecuencia de la conversión de dichos valores, facultando al Consejo para la realización de los trámites y actuaciones necesarios para la admisión a cotización ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores nacionales o extranjeros, prestando asimismo cuantas garantías o compromisos sean exigidos por las disposiciones legales vigentes.

- (xiv) Se autoriza al Consejo de Administración para que pueda sustituir en cualquiera de sus Consejeros las facultades delegadas a que se refiere el presente Acuerdo.

**Décimo.- Delegación de facultades para formalizar, ejecutar e inscribir los Acuerdos adoptados por la Junta General.**

Facultar, indistintamente, al Presidente del Consejo de Administración Don José María Serra Farré y al Consejero-Secretario de dicho órgano Don Francisco José Arregui Laborda para que, cualquiera de ellos, pueda comparecer ante Notario con el fin de elevar a públicos los anteriores acuerdos, pudiendo para ello, y hasta su inscripción en los correspondientes Registros, suscribir cuantos documentos públicos o privados consideren necesarios o simplemente convenientes, incluso escrituras de aclaración, ampliación, modificación, rectificación o subsanación de errores, todo ello con las más amplias facultades y sin restricción de clase alguna.

En Sant Cugat del Vallés, a 29 de abril de 2010

Francisco José Arregui Laborda  
Consejero-Secretario del  
Consejo de Administración